República de Colombia
Departamento del Tolima

Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2026
(27 JUL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No.018 DE 2024, QUE OTORGA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 numeral 3, 294, 313 numeral 4, 317, 338 y 363 de la Constitución Política, los artículos 258 y 259 del Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 015 de 2021, el Acuerdo 018 de 2024, y

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adiciónase un Parágrafo 4° al numeral 1° del Artículo 3° del Acuerdo No.018 de 2024, que dirá así:

ARTICULO 3. Exoneraciones Tributarias del impuesto de Industria y Comercio. (...)

1. Para nuevas personas naturales, jurídica o de hecho que se constituyan o instalen en el municipio de Ibagué y qué creen nuevos empleos en todos los sectores productivos a partir del 1 enero 2025 se les considerará el incentivo hasta por 10 años según la siguiente tabla: (...)

PARÁGRAFO 4. Para efectos del acceso a los beneficios previstos en el presente acuerdo, se entenderá por instalación efectiva el inicio real y verificable de la actividad económica en el municipio, el cual deberá acreditarse dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de constitución o matrícula mercantil del contribuyente.

La instalación efectiva, para efectos del reconocimiento del beneficio, exigirá la vinculación mínima de trabajadores correspondiente al rango de generación de empleo al cual aspire el contribuyente, la cual deberá acreditarse mediante las planillas integradas de liquidación de aportes –PILA–, evidenciando la afiliación y pago al sistema de seguridad social.

En caso de no cumplirse la instalación efectiva dentro del término señalado, o de no acreditarse el número mínimo de trabajadores exigido para el respectivo rango, no habrá lugar al reconocimiento del beneficio.

República de Colombia
Departamento del Tolima

Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2026
(27 JUL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No.018 DE 2024, QUE OTORGA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 2. Modifíquese el Parágrafo 1º del numeral 2º del Artículo 3º del Acuerdo 018 de 2024, el cual quedará así:

> **ARTICULO 3. Exoneraciones Tributarias del impuesto de Industria y Comercio.** (...)
>
> **2.** Empresas existentes que generen nuevos empleos adicionales, a los empleados actuales al cierre del año anterior (...)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Para efectos del reconocimiento de la exoneración prevista en el numeral 2 del presente artículo, el número de empleos base se determinará como el menor número de trabajadores reportados por el contribuyente en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes – PILA– mensuales correspondientes a la vigencia fiscal inmediatamente anterior.
>
> A su vez, para la vigencia gravable en evaluación, se tomará igualmente como referencia el menor número de trabajadores reportados en las planillas PILA del respectivo período.
>
> El incremento neto de empleo corresponderá a la diferencia positiva entre ambos valores. En consecuencia, el contribuyente deberá acreditar y mantener dicho incremento durante la totalidad de la vigencia gravable para hacerse acreedor al beneficio, teniendo en cuenta los límites de generación de empleos estipulados en el presente numeral.
>
> En ningún caso se considerará incremento de empleo aquel derivado de variaciones temporales, sustitución de personal, recontrataciones o cualquier otra práctica que no implique un aumento real y sostenible de la planta de personal.

ARTICULO 3. Modifíquense los numerales 3º y 4º del Artículo 7º del Acuerdo 018 de 2024, los cuales quedarán así:

> **ARTICULO 7. CONDICIONES PARA LAS EXONERACIONES EN GENERAL.** Las condiciones para acceder a los beneficios serán las siguientes: (...)

República de Colombia
Departamento del Tolima

Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2026
(27 JUL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No.018 DE 2024, QUE OTORGA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. En relación con la permanencia del empleo e intensidad del beneficio, la vinculación de los empleos que den lugar a las exoneraciones deberá ser continua y permanente durante la respectiva vigencia gravable, manteniendo como mínimo el número de trabajadores exigido para el rango correspondiente.

No obstante, cuando no se acredite la permanencia durante la totalidad de la vigencia (12 meses), el beneficio se reconocerá de manera proporcional, conforme al tiempo efectivo en que se haya mantenido el incremento neto de empleo, así:

a) Cuando el número mínimo de empleos adicionales se haya sostenido de manera continua entre nueve (9) y once (11) meses, se reconocerá hasta el sesenta por ciento (60%) del porcentaje de exoneración aplicable al rango correspondiente.

b) Cuando dicho número se haya sostenido de manera continua entre seis (6) y ocho (8) meses, se reconocerá hasta el treinta por ciento (30%) del porcentaje de exoneración aplicable.

c) Cuando la permanencia sea inferior a seis (6) meses, no habrá lugar al reconocimiento del beneficio.

Para efectos de lo anterior, la permanencia deberá acreditarse mediante las planillas integradas de liquidación de aportes –PILA–, verificando la continuidad del empleo neto adicional.

4. Para la vinculación de las personas, se debe tener en cuenta que mínimo el 80% de estos trabajadores deben tener su domicilio principal durante los últimos dos (2) años en el municipio de Ibagué, lo cual se demostrará mediante mecanismos e instrumentos de prueba idóneos tales como el certificado de vecindad expedido por la autoridad competente, la inscripción en el censo electoral del municipio, la consulta en la base de datos del ADRES, o los demás medios probatorios que determine la Dirección de Rentas Municipal.

Así mismo, se debe tener en cuenta que dentro del personal a contratar deberá contar con al menos una (1) persona asociada a población diferencial y/o mujeres cabeza de hogar y/o jóvenes entre 18 y 28 años que accedan a su primer empleo, personas en condición de discapacidad y/o adulto beneficiario de último empleo o vendedores informales.

ARTICULO 4. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 018 de 2024 continúan incólumes.

República de Colombia
Departamento del Tolima

Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2026
(27 JUL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No.018 DE 2024, QUE OTORGA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ALEJANDRO MORA GOMEZ
Presidente

WILSON MAURICIO GUTIERREZ C.
Secretario General

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 12 de julio de 2026. (Proyecto 028/2026 Comisión Segunda)

Ibagué, julio 17 de 2026

WILSON MAURICIO GUTIERREZ C.
Secretario General

INICIATIVA: DRA. JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA – ALCALDESA DE IBAGUE.
C.PONENTE(S): FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO – COORDINADOR PONENTE Y ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN.

El presente acuerdo fué sancionado el día 27 JUL 2026
a las 3.00 P.M. y ordenado
publicar en: GACETA MUNICIPAL
del mes de JULIO (art. 115 R.M.)

El Alcalde